



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES 2020

DOC 8.2 DIAC 02

Fecha de Emisión: 30/03/2007

Fecha de Revisión: 18/05/2020

Versión: 16

Aprender, Actuar, Trascender.

Solo la documentación del SGC contenida en el **Sistema Master** http://sacg.durango.gob.mx/eQDZPro_05/Login.aspx es controlada y se considera como actual y vigente, cualquier documento fuera del mismo será una **COPIA NO CONTROLADA**, por lo que será responsabilidad del usuario asegurarse del uso de la versión vigente.



Estimado alumn@:

El COBAED es una institución que ha sabido combinar innovación y experiencia, logrando que muchas generaciones de egresados den testimonio de lo que Colegio de Bachilleres les ha enseñado.

Sin duda, el lapso del tiempo es la medición a través de la cual podemos conocer el avance y la madurez de una institución. COBAED tiene 33 planteles en el Estado, diseminados en 24 municipios; más de 30 años de trayectoria que respaldan este esfuerzo en el que participan docentes, directivos y por supuesto, tú como estudiante, que figuras como la motivación permanente del quehacer de esta institución que busca el movimiento, la mejora y las actividades que propicien la superación y el crecimiento de sus alumnos.

Tendrás acceso a eventos en los que podrás interactuar con jóvenes de todo el estado y aún con estudiantes de otras entidades y hasta en el extranjero, mediante la oportunidad que construyas a través de tu dedicación y esfuerzo. Es así que podrás participar en certámenes, viajes académicos, intercambios estudiantiles, culturales y mucho más.



El COBAED te recibe con los brazos y el corazón abierto. Te reconoce como lo que eres, una persona; por ello la formación que aquí se imparte es integral, atendiendo no sólo el aspecto cognitivo sino la parte humana, fundamental para que el aprendizaje sea significativo.

Bienvenido a esta comunidad que se siente privilegiada porque tú vienes a fortalecerla.

M.A.P. Bonifacio Herrera Rivera
Director General del COBAED

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	04
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA	10
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS PERIODOS ESCOLARES	21
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	22
CAPÍTULO QUINTO	
DE LOS RECONOCIMIENTOS	31
CAPÍTULO SEXTO	
DE LA DISCIPLINA ESCOLAR	32
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS SANCIONES	37
CAPÍTULO OCTAVO	
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA	39
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	51
DIRECTORIO COBAED	52



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos de admisión y permanencia, derechos, obligaciones, reconocimientos, disciplina, medidas administrativas y evaluaciones del alumnado del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

Artículo 2. Para el presente reglamento se deberán considerar las siguientes definiciones:

SEP: Secretaría de Educación Pública.

COBAED: Colegio de Bachilleres del Estado de Durango.

ACTIVIDADES PARAESCOLARES: son las que comprenden orientación educativa frente a grupo, actividades cívicas, deportivas, culturales y tutorías.

AUTOEVALUACIÓN: proceso mediante el cual el alumno valoriza su propia actuación.

ACOSO ESCOLAR: son las conductas y actos que implican acosar, molestar, aterrar, torturar, difamar, excluir, presionar y otras que agobian a la persona que lo sufre; dichas conductas son repetitivas, a un grado tal, que el individuo afectado, puede incluso llegar a desarrollar pensamientos suicidas, que en algunos casos llegan a concretarse.

ACOSO CIBERNÉTICO: cuando una persona es atormentada, amenazada, humillada, avergonzada o es el blanco de otros mediante el uso de Internet, tecnologías interactivas y digitales, redes sociales, y/o teléfonos celulares.

ASESORÍA ACADÉMICA: apoyo brindado a los estudiantes mediante estrategias encaminadas a fortalecer el estudio independiente de los alumnos.

ASIGNATURA DISCIPLINAR: Asignatura que corresponde dentro del mapa curricular en los núcleos de componente básico, propedéutico o de formación para el trabajo.

COBAED MAS: modalidad de estudios de educación media superior ofrecida por el COBAED a personas mayores de edad en horario nocturno y periodos cuatrimestrales.

COEVALUACIÓN: consiste en la evaluación del desempeño de un alumno a través de la observación y determinaciones de sus propios compañeros de estudio.

CURSO INTERSEMESTRAL: son cursos ofertados al alumnado entre los periodos ordinarios para acreditar las asignaturas reprobadas durante el semestre que concluye. A partir de una evaluación diagnóstica, los docentes responsables planearán las actividades de aprendizaje a implementar en el grupo, con el propósito de desarrollar las competencias disciplinares básicas o extendidas, profesionales básicas y genéricas que se indican



en los programas de estudios vigentes y que requieren ser desarrolladas por el alumnado.

CURSO INTRASEMESTRAL: son cursos ofertados al alumnado durante los periodos ordinarios para la acreditación de las asignaturas reprobadas durante el semestre anterior. A partir de una evaluación diagnóstica, los docentes responsables planearán las actividades de aprendizaje a implementar en el grupo, con el propósito de desarrollar las competencias disciplinares básicas o extendidas, profesionales básicas y genéricas que se indican en los programas de estudios vigentes y que requieren ser desarrolladas por el alumnado.

EVALUACIÓN ACTITUDINAL: valora la aplicación de normas, actitudes y valores. Permite observar el desarrollo de las competencias genéricas, definidas para el perfil de egreso para este nivel educativo.

EVALUACIÓN CONCEPTUAL: valora el tipo de aprendizaje de hechos memorísticos, los objetos, sucesos, ideas, definiciones, conceptos, símbolos, fórmulas.

EVALUACION DIAGNÓSTICA: Identifica los conocimientos previos del alumno.

EVALUACIÓN PROCEDIMENTAL: valora el saber cómo se hace algo, resolver tareas, seleccionar un método, una estrategia y saberlo aplicar. Saber seguir un procedimiento.

GRAFITI: inscripción, pintura o dibujo anónimo de contenido crítico, humorístico o grosero, grabada o escrita en paredes, muros de lugares públicos o en cualquier mobiliario o espacio.

HETEROEVALUACIÓN: proceso de valorización realizado por el docente o agente externo hacia el alumnado.

LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN ORDINARIA EN EL COBAED: Documento Normativo que establece opciones de regularización para el estudiantado durante el semestre en curso. El documento está disponible en la coordinación académica del plantel.

LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL COBAED: Documento Normativo que establece opciones de recuperación para el estudiantado que al concluir el curso ordinario presenten adeudo de asignaturas. El documento está disponible en la coordinación académica del plantel.

NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR: se refiere a las normas de comportamiento social que contribuyan a mejorar el ambiente de orden y respeto dentro del plantel y las aulas las cuales se encuentran descritas en la sección II en los artículos **32** al **42**, y en los artículos **45** y **46** del capítulo sexto en el presente reglamento.

PADRES: se refiere, indistintamente, a la figura paterna o materna.



PORTABILIDAD DE ESTUDIOS: es el reconocimiento de las unidades de aprendizaje curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumnado las haya cursado.

PRINCIPIOS DE COBAED: decoro, eficacia, pulcritud, honradez, lealtad, equidad, imparcialidad, legalidad, puntualidad, responsabilidad, vocación de servicio, y transparencia.

PROYECTO INTEGRADOR INTERDISCIPLINAR: Actividades articuladas para llegar a un fin, definidas al inicio de cada semestre, cuyo propósito es abordar una problemática, evidenciando al finalizar el semestre el logro de los aprendizajes esperados de varias asignaturas. Deberá incluir instrumentos de evaluación previamente establecidos y compartidos por los maestros.

RAE: Registro de Asistencia y Evaluación.

SEGURO FACULTATIVO: otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

SEXTING: es un anglicismo para referirse al intercambio de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles y/o medios electrónicos.

TUTOR: es la persona que tiene el poder legal de cuidar a un menor de edad, en los términos del Código Civil del Estado de Durango.

TUTOR ACADEMICO: es un profesor que atiende a los estudiantes de un grupo a su cargo mediante la observación de su desempeño académico y socio afectivo, dándoles seguimiento donde los orienta y ayuda para su desarrollo integral.

TUTORÍAS ACADÉMICAS: proceso de acompañamiento mediante una serie de actividades organizadas que guían al alumnado para recibir atención educativa personalizada de carácter compensatorio de parte del docente a quienes afrontan dificultades académicas. (Lineamiento de acción tutorial de la Dirección General de Bachillerato).



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 3. Para ser alumno del COBAED en cualquiera de los planteles que lo conforman, al momento de inscribirse, el interesado debe cubrir los siguientes requisitos:

- A) Ser menor de 18 años.
- B) Acompañarse de sus padres o tutor.
- C) Certificado de secundaria original y una copia, o bien, constancia con calificaciones, en caso de encontrarse el certificado en trámite.
- D) Acta de nacimiento original y una copia.
- E) Copia de Clave Única de Registro de Población (CURP) (a excepción del alumnado de procedencia extranjera).
- F) Ficha acumulativa psicopedagógica (para el alumnado que provenga de sistemas de educación secundaria que la emitan).
- G) Carta de buena conducta (Si proviene de un sistema abierto, deberá firmar una carta compromiso para mantener buena conducta).
- H) Comprobante de domicilio y una copia.
- I) No haber sido alumno con estado de Baja Definitiva en cualquiera de los planteles y modalidades de COBAED.
- J) Firma de Carta Compromiso Institucional.
- K) Copia del registro del número de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- L) Cubrir las aportaciones económicas voluntarias definidas para el semestre a cursar mediante depósito bancario o directamente en el plantel.

Los originales del certificado de secundaria, acta de nacimiento y comprobante de domicilio, serán devueltos al solicitante una vez que se hayan cotejado las copias.

El alumnado que presente documentos que avalen estudios realizados en el extranjero deberá tramitar la revalidación correspondiente ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Para la admisión del alumnado que no presente sus antecedentes escolares completos, se otorgará un plazo máximo de sesenta días (60) a partir de la fecha oficial de inscripción para cubrir tales requisitos, de no hacerlo causará baja definitiva inmediata.

Para el caso de aspirantes a ingresar al sistema COBAED MAS en los planteles que lo ofrezcan, el requisito de edad es ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes a ingresar al COBAED que hayan acreditado estudios en otras instituciones estatales o nacionales de educación media superior y cuenten con el reconocimiento oficial, pueden solicitar la equivalencia o portabilidad de los mismos al titular del Departamento de Registro y Control Escolar de la Dirección Académica; tratándose de equivalencias,



se avalará siempre y cuando el contenido de los programas cursados se ajuste a los programas de esta institución, mediante el estudio previo que estará sujeto a los siguientes lineamientos:

- I. Las equivalencias o portabilidad de estudios se darán por asignatura o semestre completo, según sea el caso. Se deberá pagar el costo correspondiente al dictamen.
- II. Sólo podrán ser consideradas para el dictamen las asignaturas que tengan calificaciones mínimas de un 6.0 en adelante, en la escala del 1 al 10.
- III. Podrán darse equivalencias o portabilidad hasta el quinto semestre. Cuando se trate de equivalencias, en el caso específico de asignaturas seriadas, para ser validadas deberán tener aprobadas las asignaturas que le anteceden.
- IV. Cuando un solicitante adeude asignaturas, las podrá acreditar mediante una evaluación especial. Este beneficio no aplica para los aspirantes que solamente hayan cursado el primer semestre en otra institución.

Estas evaluaciones podrán ser hasta tres y serán programadas por la dirección del plantel al que se solicite incorporarse, en un lapso no mayor de un mes a partir de la fecha de su inscripción condicionada.

- V. Para el proceso nacional de equivalencias de asignaturas, éstas quedarán sujetas a las disposiciones legales que pudieran emitirse por la autoridad competente.

- VI. El Departamento de Registro y Control Escolar de la Dirección Académica, es el único órgano facultado para emitir el dictamen de equivalencias y no podrá modificarse por ninguna causa.
- VII. Además de lo anterior, el aspirante deberá comprobar buen comportamiento escolar y buena disciplina, sustentados mediante documento expedido por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 5. La Dirección General determinará los procedimientos académicos y administrativos para la selección e inscripción de los aspirantes a ingresar a cualquier plantel del subsistema, así como las fechas de inscripción, número de aspirantes que podrán matricularse y requisitos, conforme a lo señalado en el Artículo 3 de este ordenamiento.

Para el efecto anterior, la Dirección General informará a través de diversos medios, sobre el plan de estudios y las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar oficial del subsistema.

ARTÍCULO 6. Solo tiene derecho a asistir a clases en forma regular el alumnado debidamente inscrito, que aparezca en las listas RAE elaboradas por el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel de que se trate; el estatus de alumno oyente no existe.

ARTÍCULO 7. El solicitante perderá el derecho a su inscripción cuando:



- I. No se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial del COBAED.
- II. Deje inconclusos los trámites correspondientes al término del periodo de inscripción.
- III. No entregue los documentos académicos y personales solicitados.
- IV. Manifieste datos falsos, o presente documentos apócrifos para efectos de la inscripción y demás trámites escolares.
- V. Atente contra el buen funcionamiento de la institución y emprenda acciones que denigren a la misma.

ARTÍCULO 8. Para la incorporación del alumnado de nuevo ingreso, los aspirantes al COBAED se sujetarán a las normas siguientes:

- I. Únicamente serán sujetos de inscripción los solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- II. El alumnado que desee pertenecer al subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango deberá presentar un examen de Diagnóstico para su ingreso.
- III. Cuando la demanda de aspirantes sobrepase el cupo de la institución, se admitirán solamente los aspirantes con mejor resultado en la evaluación diagnóstica o con mejor promedio en su certificado de secundaria. Lo anterior, sin

más límite que la disponibilidad de los lugares para nuevo ingreso en cada plantel.

- IV. Cuando la demanda sea mayor en ambos turnos, se propondrá al resto de aspirantes su posible ubicación en otro plantel del subsistema, de conformidad al número de lugares que se tuvieran vacantes.

ARTÍCULO 9. Todo el alumnado inscrito al COBAED deberá contar con su expediente:

- I. En el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, el expediente del alumnado estará integrado por los documentos descritos en el Artículo 3 de este Reglamento con excepción de la ficha acumulativa psicopedagógica.
- II. En el Departamento de Orientación Educativa del plantel el expediente del alumnado estará integrado por:
 - a. Ficha acumulativa psicopedagógica
 - b. Ficha de datos personales.
 - c. Ficha médica
 - d. Resultado impreso del cuestionario aplicado por el área de orientación educativa.
 - e. Cuestionario impreso del Test de Orientación vocacional
 - f. Bitácora de atención a alumnos y/o padres de familia.
 - g. Reportes emitidos por autoridades y personal del COBAED, cuando aplique.



- h. Justificantes de ausencia, cuando aplique.
 - i. Oficio de canalización a instituciones externas, cuando aplique.
- III. En la Coordinación de Tutorías del plantel el expediente del alumno estará integrado por:
 - a. Carta compromiso institucional firmada por los Padres o Tutor.
 - b. Tarjetón de asistencia a asesorías.
 - c. Entrevista.
 - d. Resultados de pruebas de estilos de aprendizaje.
 - e. Anexos
- IV. Contar con un registro de competencias genéricas.

ARTÍCULO 10. Se considera al alumnado como regular cuando al momento de la reinscripción tenga acreditada la totalidad de las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 11. Al término del semestre, el alumnado regular deberá reinscribirse para cursar el siguiente semestre, de acuerdo con lo señalado en el calendario escolar oficial del subsistema, siendo requisitos indispensables:

- I. Cubrir las aportaciones económicas voluntarias necesarias y no tener adeudos por otros servicios establecidos por el COBAED.
- II. Aportar lo correspondiente al fondo para siniestros.

- III. El alumnado de tercer semestre elegirá el componente de formación para el trabajo basado en competencias, dando preferencia a los resultados del test vocacional, promedio general académico, y casos de no adeudo; la dirección del plantel realizará una lista de prelación para este fin.

Los planteles del COBAED se reservan el derecho de cerrar la inscripción en cualquier componente de formación para el trabajo, una vez agotado el cupo definido para cada uno de ellos, en cuyo caso, el alumnado seleccionará otro componente de acuerdo con la disponibilidad existente. Una vez elegido el componente no se podrá cambiar a otro, con excepción de los casos de traslado a otro plantel del subsistema y no se cuente con el componente cursado.

ARTÍCULO 12. Los cambios de grupo o turno deberán solicitarse al director del plantel en que se encuentre incorporado el alumnado. La dirección del plantel resolverá lo conducente y su decisión será inapelable. Los cambios de plantel en el subsistema los resolverá la Dirección Académica del COBAED.

ARTÍCULO 13. Se considera al alumnado como irregular cuando no haya aprobado en el semestre anterior de una a cuatro asignaturas disciplinarias.

ARTÍCULO 14. Para quienes adeuden de una a cuatro asignaturas disciplinarias, el proceso de reinscripción, además de lo dispuesto en el Artículo **11**, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:



- I. Mantener un estatus de condicionados en el siguiente semestre hasta en tanto no aprueben las asignaturas que adeuden.
- II. Presentar su boleta de calificaciones debidamente firmada por los padres o tutor.
- III. Firmar de enterado en la minuta de la reunión informativa para padres y tutores, conjuntamente con los padres o tutor; y comprometerse a acreditar las asignaturas reprobadas durante el semestre en curso firmando una carta compromiso, de acuerdo al calendario escolar oficial del COBAED.
- IV. Mostrar su recibo de derecho a presentar la opción de recuperación según aplique.
- V. Cumplir con las disposiciones oficiales plasmadas en los Lineamientos para la Recuperación Extraordinaria en el COBAED.
- VI. No aprobar la totalidad de las asignaturas en adeudo será causa de baja temporal, con la oportunidad de inscribirse como alumno repetidor en el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 15. El alumnado podrá causar baja de manera voluntaria, o bien, por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 16. La baja voluntaria es aquella que solicita el alumnado por escrito, con la autorización de sus padres o tutor, ante el director del plantel, señalando las causas y motivos en que se funda la misma.

ARTÍCULO 17. Las bajas por disposición reglamentaria pueden ser académicas o disciplinarias.

1) Las bajas académicas son de carácter temporal o definitivo.

I. Temporales, cuando el alumnado:

- a. En un semestre repruebe cinco (5) o más asignaturas disciplinares en periodo ordinario.
- b. Deje de asistir a sus clases de manera consecutiva por un periodo de 10 días hábiles sin causa o motivo justificado.
- c. Tratándose de asignaturas disciplinares reprobadas, éstas no hayan sido acreditadas una vez agotadas las oportunidades de recuperación extraordinaria a las que tiene derecho. La Dirección del plantel valorará la condición de la baja.

II. Definitivas, cuando el alumnado:

- a. No apruebe una asignatura en repetición.
- b. Siendo el alumnado repetidor deje de asistir a sus clases de manera consecutiva por un periodo de 10 días hábiles sin causa o motivo justificado.
- c. Tenga estatus de baja temporal e interrumpa sus estudios por dos semestres consecutivos.



2) Las bajas disciplinarias son de carácter temporal o definitivo:

- I. Temporales, las consideradas como no graves por el presente Reglamento y el criterio del director del plantel.
- II. Definitivas, las establecidas en los artículos **49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55** de este ordenamiento.

Cualquier tipo de baja será notificada al padre o tutor.

ARTÍCULO 18. El alumnado que se haya separado temporalmente del plantel podrá reingresar cubriendo los requisitos exigidos en el presente Reglamento, siempre y cuando se regularice con los planes y programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 19. La inscripción quedará sujeta al análisis por parte de la dirección del plantel de los antecedentes escolares, académicos y de conducta, así como a la matrícula que por semestre se maneje en el plantel para el alumnado cuyo estatus sea de baja voluntaria, repetición, o regular que adeude materiales o equipos de prácticas del plantel como: bibliografía, instrumentos de laboratorios, equipo deportivo, uniformes de selectivos, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTÍCULO 20. Las clases en los planteles del COBAED se imparten en periodos semestrales identificados como semestre A de enero a junio y semestre B de agosto a diciembre.

ARTÍCULO 21. Para cada semestre escolar, de conformidad con el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública, el COBAED establecerá su propio calendario, al que se sujetarán las actividades académicas y administrativas del mismo.

ARTÍCULO 22. Durante los periodos vacacionales y sabatinos, el COBAED podrá ofrecer cursos propedéuticos, extracurriculares y remediales para el alumnado, los que deben ser previamente autorizados por el Director General.

ARTÍCULO 23. La Dirección General del COBAED es la única instancia que podrá realizar las modificaciones esenciales a los periodos escolares, fechas de inscripción, evaluaciones y todas aquellas actividades inherentes a la función académica institucional.



CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 24. El alumnado recibirá del COBAED, los servicios educativos de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 25. El alumnado que se encuentre debidamente inscrito en el COBAED tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir las clases contempladas en el mapa curricular del plan de estudios vigente, así como los servicios deportivos, cívicos, culturales, formativos o de cualquier otra naturaleza que ofrezca el COBAED para conformar su formación integral.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que ajustarse a los reglamentos vigentes en la institución y en términos de respeto a la misión, visión y valores del COBAED, al personal del plantel y a sus compañeros. Podrá, mediante escrito, comunicar a las autoridades del plantel sus observaciones, sugerencias y peticiones sobre asuntos académicos y administrativos.
- III. Recibir por parte del docente, al inicio de cada semestre,

los contenidos de los programas de estudio, cronogramas, metodología de trabajo, formas y métodos de evaluación, competencias a desarrollar, bibliografía e información adicional necesaria que determine el proyecto de trabajo del ciclo escolar.

- IV. Recibir sus clases de manera presencial, o en línea si es requerido, de acuerdo al calendario escolar oficial del COBAED, en horarios y clases curriculares y extracurriculares previamente establecidos.
- V. A ser evaluado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- VI. Solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación, cuando no esté de acuerdo con el resultado de los mismos, para lo cual se apegará a lo establecido en este Reglamento.
- VII. Solicitar, previo pago de la cuota correspondiente, las constancias, certificados y demás documentos que acrediten sus estudios, su situación académica y administrativa.
- VIII. Ser tratado de una manera digna y respetuosa por parte del personal directivo, académico y administrativo de la propia institución.
- IX. Usar las instalaciones de la institución dentro de los horarios establecidos o en horario distinto, en caso de que existan proyectos o actividades establecidos por el



mismo plantel, respetando las normas y disposiciones correspondientes.

- X. Utilizar los materiales de laboratorio y talleres, de acuerdo a sus reglamentos vigentes y con la asesoría del docente responsable del área, en los horarios establecidos.
- XI. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- XII. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece la institución.
- XIII. Recibir una educación integral que le permita acceder a la educación superior, así como una formación para el trabajo, que le permita insertarse en el mercado laboral.
- XIV. Participar en las organizaciones estudiantiles aprobadas por la Dirección General del COBAED.
- XV. Recibir servicios de tutoría académica.

ARTÍCULO 26. El alumnado tiene derecho a recibir, por una sola vez, durante el ciclo escolar oficial, una credencial que lo acredite como alumno del COBAED. En caso de pérdida podrá solicitar una reposición, pagando el costo establecido.

ARTÍCULO 27. El alumnado que termine satisfactoriamente sus estudios recibirá en la ceremonia de graduación, constancia de terminación de estudios y carta de buena conducta, emitidas por el plantel. En caso de incumplimiento de los artículos **35, 36, 37,**

38, 39, 40, 41, 42, 44, y 45 de la sección II de este Reglamento se emitirá una carta de conducta regular.

ARTÍCULO 28. El certificado final de estudios y el diploma del componente de formación para el trabajo le serán entregados en la fecha que marque la institución, después de haber contestado las dos encuestas de seguimiento de egresados en el Departamento de Orientación Educativa del plantel.

ARTÍCULO 29. Si el alumno causa baja sin haber concluido su bachillerato, podrá solicitar el trámite de elaboración de un certificado parcial.

ARTÍCULO 30. Cuando por causas de fuerza mayor el alumnado tenga que faltar a sus clases, tiene derecho a justificar la inasistencia, con el aval de los padres o tutor, pudiendo justificar hasta un máximo de tres días por periodo parcial.

ARTÍCULO 31. Los datos contenidos en los expedientes personales del alumnado del COBAED son confidenciales; por lo tanto, sólo se le podrá proporcionar información al propietario de los datos o a sus padres o tutor cuando lo soliciten. Para mayor información, puede consultar el aviso de privacidad disponible en la página oficial del COBAED (<http://www.cobaed.mx>)

ARTÍCULO 32. Cuando los derechos del alumnado considerados en el presente Reglamento no sean atendidos como se establece, deberá presentar su queja por escrito a la Dirección del Plantel para que sea analizada y determine lo conducente, en un plazo



no mayor de 10 días hábiles. Cuando no exista conformidad con la determinación emitida, o vencido el plazo señalado, el alumnado podrá presentar su queja a la Dirección Académica quien solicitará al plantel copia de la queja presentada para contar con el antecedente.

ARTÍCULO 33. El alumnado tendrá derecho a solicitar el servicio de Seguro Facultativo, para ello proporcionará su número de seguridad social al departamento de Registro y Control Escolar en el plantel y cumplir con todos los requisitos establecidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

ARTÍCULO 34. El alumnado podrá beneficiarse de las oportunidades que otorgan los Lineamientos para la Regularización Ordinaria en el COBAED, en caso de que cumplir con los requisitos que establecen los lineamientos mencionados.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35. El alumnado deberá asistir regularmente de manera presencial o en línea en caso de requerirse a las clases que le correspondan, participar activamente en ellas, y participar en los procesos de evaluación para evidenciar los aprendizajes esperados.

ARTÍCULO 36. Las actividades paraescolares son obligatorias para todo el alumnado del COBAED. Deberán cursarse de primero

a sexto semestre y se sujetarán a los criterios de acreditación propios en base a los lineamientos establecidos para las mismas.

ARTÍCULO 37. El alumnado que haya obtenido bajo rendimiento académico deberá asistir de manera obligatoria a las asesorías académicas que se programen siendo responsabilidad de la Dirección del plantel el gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para su impartición.

ARTÍCULO 38. El alumnado queda obligado a cumplir con los principios establecidos por las autoridades del COBAED y las disposiciones previstas en las normas, reglamentos, instructivos y circulares publicados oficialmente, así como, atender las indicaciones verbales o escritas realizadas por los directivos o personal autorizado.

ARTÍCULO 39. El alumnado deberá guardar siempre una actitud de respeto con sus compañeros, funcionarios, académicos, administrativos y en general, con todas las personas de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 40. El alumnado deberá evitar actividades que provoquen alteraciones del orden y/o deterioro de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a la institución, funcionarios, personal académico y administrativo, compañeros y terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones del plantel. Además, deberá abstenerse de cometer actos contrarios a las normas de convivencia o de realizar actos de hostilidad de cualquier tipo que perjudiquen la buena imagen institucional.



ARTÍCULO 41. El alumnado deberá abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los principios del COBAED, o perturben el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la propia institución.

ARTÍCULO 42. El alumnado deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre del COBAED. Además, no está permitido realizar proselitismo político o religioso dentro de los recintos del Colegio y áreas aledañas.

ARTÍCULO 43. El alumnado deberá cubrir las aportaciones económicas voluntarias necesarias correspondientes al semestre, así como los derechos por otros servicios establecidos por la Dirección General del COBAED.

ARTÍCULO 44. El alumnado observará y atenderá los reglamentos, instructivos o manuales de operación, así como las indicaciones verbales o escritas hechas por los titulares de asignaturas o responsables de la actividad a desarrollar, cuando tengan que manejar material cultural y deportivo, equipos e instrumentos didácticos, de laboratorios y bibliotecas.

ARTÍCULO 45. Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir con sus deberes escolares, de manera presencial o digital si es requerido, para aprovechar las enseñanzas que recibe.

- II. Realizar actividades de servicio social con base en los lineamientos de la Ley General de Educación al cursar el quinto y el sexto semestre.
- III. Presentar un examen de evaluación de los aprendizajes adquiridos al final de cada semestre, que servirá como referente para la generación de actividades del semestre inmediato siguiente.
- IV. Atender las indicaciones verbales o escritas hechas por el personal directivo, docente o administrativo del plantel.
- V. Portar su credencial de alumno(a) vigente y mostrarla a la autoridad del plantel cuando se le requiera.
- VI. Responsabilizarse de sus pertenencias.
- VII. Desempeñar eficazmente las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades escolares.
- VIII. Entregar y acusar recibo de los comunicados que los directivos del plantel envíen a sus padres o tutor.
- IX. Atender puntualmente las disposiciones de tutoría académica cuando sea requerida.
- X. Acatar estrictamente las indicaciones sanitarias y de distanciamiento social vigentes emitidas por la Dirección General y la Dirección del Plantel y hacer uso imperativo de cubrebocas para ingresar a clases presenciales.



ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los Padres o Tutor:

- I. Informar al Departamento de Orientación Educativa del plantel si su hijo(a) padece alguna enfermedad o discapacidad.
- II. Asistir a las reuniones del Programa Escuela para Padres programadas durante cada semestre y a las reuniones convocadas por la Dirección del Plantel.
- III. Acudir al Departamento de Orientación Educativa del plantel, por lo menos una vez al mes, para informarse sobre el desempeño académico y la disciplina de su hijo(a).
- IV. Acudir al plantel, cuando algún departamento o área del mismo lo solicite.
- V. Asistir al curso de inducción para los padres o tutores del alumnado de nuevo ingreso.
- VI. Mantener contacto con los docentes y tutores académicos de su hijo(a), apoyar en sus tareas y estar al pendiente de sus calificaciones
- VII. Asistir a las reuniones convocadas con motivo de alumnos en condición de riesgo académico, en caso de aplicar.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 47. El alumnado que sea destacado recibirá reconocimiento por las actividades académicas, deportivas, cívicas, culturales y artísticas en las que participe.

- I. En el área académica, el plantel entregará reconocimientos por evaluación parcial a los tres mejores promedios por grupo, semestre y general, siempre y cuando sean superiores a 9.0.
- II. Los reconocimientos al alumnado podrán ser expedidos por la Dirección General, la Dirección Académica o la Dirección de cada plantel.
- III. En la ceremonia de graduación se otorgará mención honorífica al alumnado que haya obtenido los tres mayores promedios acumulados.



CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 48. El alumnado del COBAED deberá mostrar buena conducta, respetando en todo momento la dignidad y los derechos de todo ser humano, dentro y fuera de los planteles.

ARTÍCULO 49. Al interior de los planteles, el alumnado está obligado a observar buena conducta, tanto dentro como fuera de los salones de clase, acorde a los valores que se sustenten en los principios del COBAED.

ARTÍCULO 50. Cualquier falta a la disciplina cometida por el alumnado, dentro o fuera de los salones de clase, que sea del conocimiento de directivos, docentes o personal encargado del orden, deberá ponerse a disposición de las autoridades correspondientes de manera inmediata.

ARTÍCULO 51. Se consideran faltas a la disciplina, que ameritan como sanción la baja definitiva del plantel y en su caso la reparación del daño, los actos o comportamientos del alumnado que:

- I. Individual o colectivamente perturben el orden y funcionamiento interno del plantel.
- II. Quebranten las Normas de Convivencia Escolar.

- III. Exhiban manifestaciones excesivas en sus relaciones de afecto o noviazgo.
- IV. Denigren el nombre del COBAED o de sus integrantes.
- V. Falten a la dignidad, la integridad y el respeto debido a las y los estudiantes y en general al personal académico, administrativo y directivo del COBAED.
- VI. Causen daño a los bienes del COBAED, de directivos, docentes, administrativos o miembros del cuerpo estudiantil.
- VII. Incumplan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Queda estrictamente prohibido y serán consideradas como faltas graves: introducir o portar armas blancas y de fuego, artefactos peligrosos a la salud e integridad física; uso, consumo y/o posesión de enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o de cualquier otro tipo, así como elaboración de grafiti dentro de los recintos del plantel y hasta un área de 100 metros a la redonda, o en eventos que organice y/o acuda el COBAED, las cuales ameritan como sanción la baja definitiva.

ARTÍCULO 53. Son consideradas faltas graves: la sustracción, alteración o destrucción de documentos, exámenes y papelería en general; los daños al inmueble, mobiliario, equipo y objetos del plantel; la interrupción del servicio educativo, las cuales ameritan como sanción la baja definitiva.



ARTÍCULO 54. Se consideran falta a la dignidad, la integridad y el respeto, los actos de acoso escolar, acoso cibernético, sexting, exhibicionismo y discriminación a causa de creencia religiosa, origen étnico, preferencia política, preferencia sexual, nivel socioeconómico y cultural, los cuales, dependiendo de la gravedad del caso, ameritarán baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 55. El alumnado debe cumplir con las disposiciones del presente Reglamento al encontrarse dentro de las instalaciones educativas, administrativas, culturales y deportivas de los planteles, o bien, durante su participación en cualquier actividad que organice o en que participe el COBAED, independientemente del lugar en que se lleve a cabo.

ARTÍCULO 56. El control de la disciplina del alumnado quedará a cargo de docentes, coordinadores, encargados del orden, personal con funciones académico-administrativas, directores y demás servidores públicos acreditados del plantel.

ARTÍCULO 57. Queda prohibido al alumnado:

- I. Consumir alimentos o bebidas y masticar chicle dentro del salón de clases, talleres, laboratorios y bibliotecas.
- II. Fumar en cualquier lugar del plantel y hasta un área de 100 metros a la redonda.
- III. Introducir al aula, talleres o laboratorios objetos que distraigan la atención del grupo, tales como: dispositivos electrónicos, pelotas, revistas, u otros materiales, salvo

indicación contraria del docente por cuestiones didácticas. En caso de portar teléfono celular, éste deberá estar en modo “silencio” o apagado.

- IV. Ingerir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del plantel y hasta en un área de 100 metros a la redonda.
- V. Asistir a clases sin el uniforme respectivo, con la salvedad de las excepciones convenidas al interior de los planteles.
- VI. Portar gorra, aretes, piercings, expansores, cualquier otro tipo de vestimenta o accesorio no autorizado. Las mujeres podrán usar aretes sólo en las orejas. En el caso de los hombres, el cabello deberá ser corto.

ARTÍCULO 58. El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones del plantel fuera del horario de clases para eventos especiales, los cuales deberán estar debidamente autorizados y programados por el titular de la Dirección del Plantel, comprometiéndose a respetar y acatar los tiempos y plazos fijados.

ARTÍCULO 59. Cuando el alumnado falte a sus clases por una causa de fuerza mayor, los padres o tutor deberán presentarse en el Departamento de Orientación Educativa del plantel, con el documento que justifique las inasistencias, a más tardar tres días después de reintegrarse a sus clases.

Si se trata de inasistencias por motivos de salud, el documento de justificación lo expedirá un médico o institución de salud debidamente reconocido. Si es por otro motivo, los padres



o tutor pueden hacerlo de manera presencial o enviar al Departamento de Orientación Educativa del plantel un justificante firmado, en el que comente las circunstancias genéricas por las que el estudiante faltó a clases; así mismo, deberá anexar una copia de su identificación personal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 60. El alumnado es responsable por sus actos; toda violación e incumplimiento a lo previsto en este Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en este capítulo y los demás aplicables.

Para dictaminar adecuadamente sobre el tipo de sanción a que se hagan merecedores quienes violen las disposiciones de este Reglamento, deberán ser escuchados sus argumentos de defensa por parte de las autoridades educativas.

ARTÍCULO 61. Las sanciones que se impongan al alumnado, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin ser excluyentes, consisten en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, con constancia para su expediente.
- III. Aplicación de sanciones con actividades extra clase.
- IV. Suspensión temporal, hasta de dos días, de las actividades académicas, a consideración del Director del plantel.
- V. Expulsión definitiva del plantel.
- VI. Expulsión definitiva del subsistema COBAED.
- VII. Reposición de daños físicos causados.
- VIII. Remisión ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. El personal docente podrá suspender de sus cursos o clases temporalmente al alumnado, hasta por un



periodo máximo de dos sesiones de clases, en la asignatura en la que se cometió la falta, cuando la actitud del estudiante sea de tal manera grave, irrespetuosa e indisciplinada que a juicio del docente se vea afectada la conducción normal de la clase; dicha suspensión deberá ser reportada de manera inmediata por parte del docente al Departamento de Orientación Educativa del plantel para los efectos a los que haya lugar.

ARTÍCULO 63. Cuando el alumnado sea reportado por cometer una falta grave se procederá a citar a los padres o tutor para hacer de su conocimiento y deberá ser atendido en el Departamento de Orientación Educativa del plantel.

ARTÍCULO 64. Cuando así lo considere necesario, el Departamento de Orientación Educativa del plantel, podrá canalizar al alumnado hacia otras instituciones a fin de que reciba atención profesional especializada.

ARTÍCULO 65. Para efectos de aplicar la sanción considerada en las fracciones V y VI del Artículo **61**, se deberá asegurar que se hayan ejecutado las recomendaciones señaladas en los artículos **62**, **63** y **64**, que se trate de una falta grave y reiterada y que sean agotadas las medidas de intervención para corregir dicha conducta o acciones.

ARTÍCULO 66. Es facultad de la Dirección del plantel definir aquellos casos en los que, con fin de salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, la sanción amerite baja definitiva de forma directa.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

SECCIÓN I DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 67. Las integraciones de las evaluaciones parciales son las que se aplican durante los periodos señalados en el calendario oficial del COBAED en sus diferentes ofertas educativas y consideran las siguientes dimensiones: conceptual, procedimental, actitudinal y de valores de las competencias señaladas en el Marco Curricular Común.

La evaluación se realiza en sus diferentes tipos y modalidades: diagnóstica, formativa y sumativa; a través de distintos agentes: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Las evaluaciones parciales se realizan a través de actividades significativas y con diferentes instrumentos tales como: rúbricas de evaluación, escalas estimativas, listas de cotejo, pruebas objetivas, cuestionarios, y todos aquellos que permitan valorar el logro de aprendizajes bajo el modelo basado en competencias.

El examen escrito, es aquel que como parte de la evaluación conceptual y que se responde mediante formatos impresos, tiene la finalidad de constatar el logro de los aprendizajes conceptuales de cierta asignatura.



El examen oral consiste en plantear directamente al alumnado una serie de preguntas o una situación en la que debe responder y expresarse verbalmente. La finalidad de este examen es valorar la capacidad de síntesis, interpretación y organización de la información; fluidez verbal, articulación y entonación de voz, la agilidad de respuesta, la seguridad y presentación concisa de la información. En todos los casos, se deberá contar con un instrumento que demuestre la evidencia sobre la valoración del examen oral.

ARTÍCULO 68. Al inicio de cada periodo parcial se dan a conocer las ponderaciones y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 69. Al inicio de una actividad de carácter evaluativo se da a conocer el instrumento con sus respectivos indicadores.

ARTÍCULO 70. Al final de cada actividad evaluativa se darán a conocer los resultados obtenidos y la retroalimentación correspondiente.

ARTÍCULO 71. Las fechas de los periodos de entrega de calificaciones parciales serán definidas por la Dirección Académica y publicadas en el calendario escolar oficial del COBAED.

ARTÍCULO 72. Para los efectos del presente Reglamento, la ponderación y los criterios de evaluación serán establecidos en las academias estatales y podrán modificarse por acuerdo de la

academia local, siempre y cuando exista validación por escrito del Jefe de Materia correspondiente.

ARTÍCULO 73. Al finalizar cada periodo parcial, los docentes deberán notificar al estudiante las calificaciones obtenidas para su comprobación y, si aplica, realizar las aclaraciones pertinentes; después las entregará al Departamento de Registro y Control Escolar del plantel dentro de las fechas indicadas en el calendario oficial.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 74. La evaluación semestral consistirá en la presentación de un producto final interdisciplinar, desarrollado durante los periodos parciales, vinculando varias asignaturas, derivado del proyecto integrador interdisciplinar y evaluado de acuerdo a los instrumentos establecidos durante su desarrollo.

ARTÍCULO 75. Para tener derecho a presentar la evaluación semestral se requiere que el alumnado cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el plantel.
- II. Haber cumplido con las tres evaluaciones parciales.
- III. Contar con el 80 por ciento de asistencias como mínimo del total de clases impartidas en el transcurso del semestre.



- IV. Haber participado de manera colaborativa en la integración de las actividades del proyecto integrador interdisciplinar que correspondan a cada periodo parcial y asignaturas para la conformación del producto final.

SECCIÓN III DE LAS OPCIONES DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 76. Al finalizar cada semestre en la última reunión de academia local y atendiendo a los “Lineamientos para la Recuperación Extraordinaria en el COBAED”, se definirán las opciones de recuperación de los alumnos no acreditados en el semestre que concluye, considerando la opción más viable según el contexto de cada plantel. En colegiado se deberá definir una de las siguientes opciones de recuperación, considerando el número de alumnos y la asignatura a acreditar:

- I. Curso Intersemestral
- II. Curso Intra semestral
- III. Asesorías Complementarias
- IV. Examen Individual
- V. Examen colaborativo

ARTÍCULO 77. Cuando el alumnado repruebe una asignatura en el curso ordinario, tendrá hasta tres oportunidades para lograr su acreditación, no excediendo el siguiente semestre escolar para su recuperación.

Las opciones de recuperación extraordinaria estarán sujetas a los siguientes criterios:

- I. El alumnado que, una vez concluido el periodo ordinario, resulte hasta con cuatro asignaturas disciplinares reprobadas, deberá asistir y acreditar al menos dos de esas asignaturas en la primera oportunidad, para con ello tener la posibilidad de acceder a la siguiente oportunidad.
- II. El alumnado que, una vez concluida la primera oportunidad y resulte con hasta dos asignaturas disciplinares reprobadas, deberá asistir y acreditar al menos una de esas asignaturas en la segunda oportunidad, para con ello tener la posibilidad de acceder a su tercera oportunidad.
- III. Cuando el alumnado no acredite en las tres oportunidades, será dado de baja con carácter de "temporal" para el semestre actual y tendrá que volver cursar las asignaturas no acreditadas en el semestre inmediato con la condición de "repetidor".
- IV. En ningún caso el alumnado podrá cursar un semestre debiendo asignaturas de dos semestres anteriores.
- V. El alumnado que tenga que acceder a las opciones de evaluaciones extraordinarias deberá cubrir los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 78. No tienen derecho a las evaluaciones de recuperación extraordinaria:

- I. El alumnado que tenga menos del 80 por ciento de asistencias a las clases impartidas en el transcurso del semestre.
- II. El alumnado que haya cursado la asignatura bajo la condición de repetidor.

ARTÍCULO 79. La firma de carta compromiso será un requisito indispensable para acceder al proceso de recuperación extraordinaria, con el conocimiento y firma del padre o tutor.

ARTÍCULO 80. Para el caso de las opciones de los cursos mencionados en los artículos anteriores, estos, se aplicarán en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial del COBAED. Cuando un alumno tenga alguna causa grave que le impida asistir, presentará ante las autoridades del plantel comprobantes para que pueda ser evaluado en otra fecha. En cualquier situación extraordinaria que se presente, deberá apegarse a los "Lineamientos para la Recuperación Extraordinaria en el COBAED".

SECCIÓN IV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 81. Las calificaciones anotadas en los registros de aprovechamiento de los estudiantes, cumplen con las siguientes

consideraciones:

- I. La calificación de la evaluación parcial asentada en las listas RAE, tiene una ponderación de cero a diez, con un entero y un decimal, reflejando el nivel de logro de las dimensiones conceptuales, procedimentales, actitudinales y valorales.
- II. La calificación de la la evaluación semestral, tiene una ponderación de cinco a diez, asentándose con entero y sin decimal en las actas correspondientes.
- III. La calificación final semestral y la calificación de las opciones de recuperación tienen una escala de cinco a diez, asentándose con entero y sin decimal en las actas correspondientes.
- IV. La calificación final del semestre, se obtendrá con el promedio ponderado de las evaluaciones parciales y el proyecto integrador interdisciplinar y deberá registrarse en el historial académico del estudiante de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Calificación/Registro

CALIFICACIÓN FINAL OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10	Excelente
De 8.5 a 9.4	9	Muy bien
De 7.5 a 8.4	8	Bien
De 6.5 a 7.4	7	Regular
De 6.0 a 6.4	6	Suficiente
De 0.0 a 5.9	5	No suficiente



- V. Cuando el alumnado tenga la asistencia mínima del 80% a clases durante el semestre, y cumpla con las actividades escolares en ningún caso podrá tener calificación de cero.
- VI. El proyecto integrador interdisciplinar tiene una ponderación de 30% de la calificación semestral en las asignaturas.
- VII. El promedio de las evaluaciones parciales corresponderá al 70% de la calificación final en las asignaturas.

ARTÍCULO 82. En caso de no estar de acuerdo con su calificación, el alumnado podrá solicitar revisión de sus instrumentos de evaluación correspondientes, para ello, se apegará al procedimiento que a continuación se especifica:

- I. A partir de la recepción de los resultados de evaluación, el alumnado cuenta con tres días hábiles para presentar su solicitud de revisión por escrito ante la Dirección del plantel, para que sea analizada por una comisión revisora.
- II. Esperar a que la comisión revisora notifique el resultado definitivo de la evaluación, en un plazo no mayor a 24 horas.
- III. El fallo de la comisión será inapelable.
- IV. En caso de proceder el cambio de calificación, el docente deberá rubricar en el Registro de Asistencia y Evaluación (RAE) la nueva calificación, la cual será registrada por el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel.

ARTÍCULO 83. Cuando una calificación sea mal registrada, el

alumnado podrá solicitar su modificación dentro de los dos días siguientes a la fecha de entrega de la boleta de calificaciones, para lo cual será necesario apegarse al procedimiento siguiente:

- I. El estudiante deberá presentar ante el docente de la asignatura la solicitud de revisión de la calificación.
- II. El docente comunicará al Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, la solicitud de modificación de la calificación indicando sus causas y pruebas que sustenten el error de asiento de la calificación respectiva.
- III. El Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, una vez corroboradas las evidencias y con la autorización de la Dirección del plantel, realizará la corrección de la calificación en los registros.

ARTÍCULO 84. El alumnado recibirá por medio de una boleta sellada por el Departamento de Registro y Control Escolar del plantel, los resultados de cada una de las evaluaciones parciales.

Según su situación académica:

- I. El alumnado en situación regular podrá recibir personalmente su boleta de calificación del parcial.
- II. El alumnado que se encuentre con una o más asignaturas no aprobadas en el periodo parcial correspondiente o al finalizar el semestre en curso, las boletas de calificación serán entregadas directamente al padre o tutor para conocimiento de la situación académica del alumno.



SECCIÓN V DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 85. El alumnado deberá asistir puntualmente a sus clases y a todas las actividades escolares complementarias que se programen dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 86. Se registrará como asistencia cuando el alumnado se presente a clase contando con una tolerancia de hasta quince minutos; posterior a este tiempo, aunque esté presente, se anotará como inasistencia, pudiendo permanecer en el aula sólo con autorización del docente.

ARTÍCULO 87. El registro de asistencias y faltas en el formato oficial respectivo, será por medio de los signos convencionales: asistencia, un punto “.”; inasistencia, una raya diagonal “/”; inasistencia justificada, con la letra “J”.

Para el uso de la plataforma digital, el registro de asistencias y faltas será de acuerdo a las especificaciones del sistema.

ARTÍCULO 88. Para efectos de acreditación de cualquier periodo, es requisito obtener una calificación mínima aprobatoria de 6.0.

ARTÍCULO 89. El alumnado podrá justificar sus faltas hasta por una semana como máximo en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, sólo presentando el justificante médico correspondiente, reservándose la institución el derecho de corroborar la veracidad de tal documento.

- II. Por muerte de familiares en primer grado.
- III. Casos extraordinarios, valorados a criterio de la Dirección del Plantel.

Si el tiempo excediera del establecido en esta disposición, la Dirección del plantel valorará la justificación presentada.

ARTÍCULO 90. La Dirección del plantel, a través del Departamento de Orientación Educativa, será el responsable de extender oportunamente los justificantes que habrán de presentarse a los docentes para los casos que marca este Reglamento y aquéllos que se extiendan cuando el alumnado sea autorizado para el desempeño de alguna comisión o representación que la institución le haya confiado.

Cuando el alumnado solicite un permiso para ausentarse del plantel hasta por un tiempo menor a un periodo parcial, podrá ser autorizado por el Departamento de Orientación Educativa; excediendo más de un periodo parcial, deberá solicitarlo a la Dirección del plantel. En estos casos el alumno deberá cumplir con las actividades escolares atendidas en el periodo que se ausentó para tener la opción de ser evaluado, canalizado a asesorías obligatorias para su nivelación.

ARTÍCULO 91. El alumnado deberá presentar el justificante de inasistencia correspondiente a más tardar tres días después de haberse reincorporado a sus clases.



ARTÍCULO 92. Se consideran faltas colectivas los siguientes casos:

- I. Cuando del 70% o más del alumnado de un grupo no concurra al plantel.
- II. Cuando del 70% o más del alumnado de un grupo estando presente en el plantel se rehúse a entrar al aula que le corresponde.
- III. Cuando del 70% o más del alumnado de un grupo se retire del plantel sin autorización.

ARTÍCULO 93. Las faltas colectivas se computarán como tres faltas al alumnado involucrado, no afectando al alumnado que permanezca en el aula, teniendo el derecho a recibir la clase correspondiente.

ARTÍCULO 94. El padre o tutor del alumnado serán notificados del ausentismo de sus hijos para implementar acciones que aseguren su permanencia en la Institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entra en vigor a partir del primer día del Ciclo Escolar 2020-2021 y hasta la publicación de la nueva versión del mismo.

Segundo. Las situaciones no previstas en el presente serán resueltas en consenso entre las direcciones de los planteles y la Dirección Académica, con el visto bueno de la Dirección General del COBAED y la Unidad de Asuntos Jurídicos en los casos que sea requerida.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 3 días del mes de Agosto de 2020.

Elaboró:



PROFR. JESÚS VALLES BANDERAS
DIRECTOR ACADÉMICO

Revisó y aprobó:



M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA
DIRECTOR GENERAL DEL COBAED



DIRECTORIO COBAED

DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA

DIRECTOR GENERAL COBAED

PROFR. JESÚS VALLES BANDERAS

DIRECTOR ACADEMICO

ING. JORGE ISAURO PONCE REGALADO

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

C.P. LETICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Aprender, Actuar, Trascender.

Los valores de COBAED son:

- Respeto
- Compromiso
- Honestidad
- Disciplina
- Trabajo en equipo
- Solidaridad

Solo la documentación del SGC contenida en el **Sistema Master http://sacg.durango.gob.mx/eQDZPro_05/Login.aspx** es controlada y se considera como actual y vigente, cualquier documento fuera del mismo será una **COPIA NO CONTROLADA**, por lo que será responsabilidad del usuario asegurarse del uso de la versión vigente.



#COBAED, tu opción en bachillerato.



@COBAEDoficial

WWW.COBAED.MX



COBAED Oficial